



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 386 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 30 JUN 2015

VISTO: el expediente N° 008471, de fecha 13 de abril de 2015, Informe Técnico N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y Decreto N°6285-2015-GRA/ORADM-ORH, GRA/GG-ORADM-ORH, treinta y uno (31) folios, sobre reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el señor **César Fredy INGA ORIUNDO**, solicita Reposición Laboral, en su centro de trabajo, en el cargo de Estimador de Riesgo, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, Órgano Subordinado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Ayacucho, sosteniendo encontrarse protegido su estabilidad laboral, dentro de los alcances jurídicos del artículo 1° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, entre sus fundamentos fácticos y jurídicos, el referido administrado argumenta, que viene a ser trabajador contratado de la institución, como tal, viene laborando ininterrumpidamente desde el 01 de abril del 2012 hasta el 31 de marzo de 2015, por la modalidad de Servicios Personales, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, afecto al Proyecto: Fortalecimiento de Capacidades en Gestión de Riesgo de Desastres", desempeñando las funciones de Notificador para Inspección Técnica en Defensa Civil, en forma permanente, acumulando más de 2 años de servicios consecutivos, prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, acreditando lo expuesto con sendos documentos probatorios adjuntos al expediente que corre en autos;

Que, deviene precisar, que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual, concluye al término del mismo. Los servicios prestados bajo esta condición, no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en estricta observancia a lo dispuesto por numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley 24041 y el artículo 38°, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 1° de la Ley 24041, establece, que los servidores públicos contratados para realizar labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no podrán ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al régimen disciplinario, con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, conforme a los aspectos señalados en el considerando precedente, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto



U/E

Supremo N° 005-90-PCM, prescribe, que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente, será excepcional, procederá en caso de máxima necesidad, debidamente fundamentado y en ese orden de las normas legales, el administrado no se encontraba comprendido al amparo del artículo 1° de la citada Ley. Dado que el contrato de servicios personales, se encontraba regulado por el artículo 38°, inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 2°, numeral 2) de la Ley 24041, por consiguiente, el recurrente ha mantenido relación de vínculo laboral con la entidad, a plazo determinado, la misma, que culminó al vencer el plazo establecido en la renovación del contrato de servicios personales, en armonía a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 077-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH;

Estando a lo actuado en concordancia con el análisis y conclusiones del Informe Técnico N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la reincorporación y/o reposición laboral en las funciones del cargo de Notificador para Inspección Técnica en Defensa Civil, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, solicitado por el administrado **César Fredy INGA ORIUNDO**, por no encontrarse dentro del alcance del artículo 1° de la Ley 24041 y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y A RCHÍVESE**

